TRIBUNAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE
OSINFOR

RESOLUCIÓN Nº 061 -2016-OSINFOR-TFFS

EXPEDIENTE Nº : 022-2011-OSINFOR-DSPAFFS

PROCEDENCIA : DIRECCIÓN DE SUPERVISIÓN DE PERMISOS Y AUTORIZACIONES FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE

ADMINISTRADO : ARTURO PUPUCHE MAYANGA

APELACIÓN : RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 353-2011-OSINFOR-DSPAFFS

Lima, 12 de mayo de 2016

I. ANTECEDENTES:

1. Con fecha 16 de setiembre de 2009, la Administración Técnica de Control Forestal y de Fauna Silvestre – Lambayeque y el señor Arturo Pupuche Mayanga (en adelante, señor Pupuche) suscribieron la Autorización para el Aprovechamiento de Productos Forestales con Fines Industriales y/o Comerciales en Bosques Secos en Superficies de hasta 500 ha N° 14-LAM-A-MAD-A-189-2009 (en adelante, Autorización para Aprovechamiento) (fs. 60).

2. Mediante Resolución Administrativa N° 494-2009-ATFFS-LAMBAYEQUE del 16 de setiembre de 2009, se aprobó el Plan Operativo Anual de la zafra 2009 - 2010 sobre una superficie de 13.4120 hectáreas (en adelante, POA) (fs. 58).

3. El 9 de setiembre de 2010, la Dirección de Supervisión de Permisos y Autorizaciones Forestales y de Fauna Silvestre (en adelante, Dirección de Supervisión) del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre (en adelante, OSINFOR), realizó una supervisión de oficio a la Parcela de Corta Anual[1] del POA cuyos resultados se encuentran recogidos en el Informe de Supervisión N°

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS V°B° OSINFOR TFFS

[1] **Decreto Supremo N° 014-2001-AG.**
"Artículo 3°.- Definiciones
Para los efectos del presente Reglamento se define como:
(...)
3.5 Área de corta anual.- Es el área prevista en el plan de manejo autorizada para las operaciones anuales de aprovechamiento y silvicultura, las que excluye las áreas de protección".

339-2010-OSINFOR-DSPAFFS/FRF del 19 de setiembre de 2010 (en adelante, Informe de Supervisión) (fs. 1).

4. A través de la Resolución Directoral N° 024-2011-OSINFOR-DSPAFFS del 16 de febrero de 2011 (fs.152), notificada al señor Pupuche el 25 de febrero de 2011 (fs. 155), la Dirección de Supervisión da inicio al presente Procedimiento Administrativo Único.

5. Mediante Resolución Directoral Nº 353-2011-OSINFOR-DSPAFFS, de fecha 30 de setiembre de 2011 (fs. 164), notificada al administrado el 19 de diciembre de 2011 (fs. 168), la Dirección de Supervisión resolvió, entre otros, sancionar al señor Pupuche por la comisión de la infracción tipificada en el literal i) del artículo 363° del Reglamento a la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2001-AG (en adelante, Decreto Supremo N° 014-2001-AG)[2], e imponer una multa ascendente a 0.65 Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

6. El 23 de enero de 2012, el señor Pupuche interpuso recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 353-2011-OSINFOR-DSPAFFS argumentando lo siguiente:

   a) No se le habrían notificado las observaciones realizadas durante la actividad de supervisión.

   b) El aprovechamiento forestal realizado se desarrolló con la supervisión periódica de la Administración Técnica de Control Forestal y de Fauna Silvestre, sede Olmos, quienes en ningún momento realizaron observación alguna respecto a la actividad ejecutada.

   c) Finalmente, señaló que los cinco (5) árboles extraídos se encontraban muertos como consecuencia *"al ataque de una variedad de hormigas que se localizan en el la base del tronco principal"*[3] siendo que dichas especies fueron utilizados por el administrado para su autoconsumo.

II. MARCO LEGAL GENERAL

7. Constitución Política del Perú.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS V°B° OSINFOR TFFS

[2] **Decreto Supremo N° 014-2001-AG.**
"Artículo 363°- Infracciones en materia forestal
De manera enunciativa, se consideran infracciones a la legislación forestal y de fauna silvestre, en materia forestal, las siguientes:
(...)
i) Realizar extracciones forestales sin la correspondiente autorización; o efectuarlas fuera de la zona autorizada, así como la transformación y comercialización de dichos productos.
(...)."

[3] Foja 172.

8. Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los Recursos Naturales, Ley N° 26821.

9. Ley Nº 27308 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 014-2001-AG y sus modificatorias.

10. Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley Nº 29763 y su Reglamento para la Gestión Forestal aprobado por Decreto Supremo Nº 018-2005-MINAGRI.

11. Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444.

12. Ley que crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Legislativo Nº 1085.

13. Resolución Presidencial Nº 007-2013-OSINFOR, que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo Único del OSINFOR.

14. Decreto Supremo N° 065-2009-PCM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del OSINFOR.

15. Resolución Presidencial N° 142-2015-OSINFOR, que aprueba el Reglamento Interno del Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre del OSINFOR.

III. COMPETENCIA

16. Mediante el Decreto Legislativo N° 1085, se crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR como encargado, a nivel nacional, de supervisar y fiscalizar el aprovechamiento sostenible y la conservación de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, encargándose a las Direcciones de Línea la función de realizar dichas supervisiones.

17. Por otro lado, el artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del OSINFOR, aprobado mediante Decreto Supremo N° 065-2009-PCM[4], dispone que el Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre es el órgano encargado de ejercer funciones como segunda y última instancia administrativa del OSINFOR, en materias de su competencia.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS V°B° OSINFOR TFFS

[4] **Decreto Supremo N° 065-2009-PCM.**
"Artículo 12°: Del Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre
El Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre es el órgano constituido como la máxima autoridad jurisdiccional del OSINFOR, encargado de resolver en segunda y última instancia administrativa, los recursos de apelación y nulidades interpuestas contra las resoluciones emitidas por las Direcciones de Línea del OSINFOR como primera instancia. Lo resuelto por el Tribunal es de obligatorio cumplimiento y constituye precedente vinculante en materia administrativa".

IV. ANALISIS DE PROCEDENCIA DEL RECURSO

18. De acuerdo con lo señalado en el Reglamento del Procedimiento Administrativo Único del OSINFOR, aprobado por Resolución Presidencial N° 007-2013-OSINFOR (en adelante, Resolución Presidencial N° 007-2013-OSINFOR), el recurso de apelación se interpone contra la resolución que pone fin al procedimiento en primera instancia, ante la Dirección de Línea que emitió la apelada, en un plazo de 15 (quince) días hábiles más el término de la distancia, quien deberá elevar el expediente sin realizar análisis de admisibilidad alguno[5].

19. En tal sentido, corresponde analizar si el recurso de apelación interpuesto por el administrado cumple con los requisitos de admisibilidad y procedibilidad establecidos en los artículos 20°, 21° y 28° del Reglamento Interno del Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre del OSINFOR[6], aprobado por Resolución Presidencial N° 142-2015-

---

5 **Resolución Presidencial Nº 007-2013-OSINFOR, Reglamento del Procedimiento Administrativo Único del OSINFOR.**
"**Artículo 38°.- Recurso de Apelación**
El Recurso de Apelación se interpone contra la resolución que pone fin al procedimiento en Primera Instancia. Se sustenta en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho".

"**Artículo 39°.- Plazo para interponer y resolver el Recurso de Apelación**
Los plazos para la interposición del Recurso de Apelación y la emisión de la resolución en segunda instancia administrativa son los mismos que los establecidos para el Recurso de Reconsideración.
Este Recurso se presenta ante la Dirección de Línea que haya emitido la resolución de primera instancia, la misma que sin calificar la admisibilidad del recurso lo elevara conjuntamente con el expediente administrativo en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles al Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre.
(...)".

6 **Resolución Presidencial N° 142-2015-OSINFOR, Reglamento Interno del Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre del OSINFOR.**
"**Artículo 20°.-** El recurso de apelación deberá interponerse dentro de los quince (15) días, computados desde el día siguiente de la notificación del acto materia de la impugnación".

"**Artículo 21°.- Requisitos de admisibilidad del recurso de apelación**
El recurso de apelación deberá cumplir con los requisitos siguientes:
a. Estar dirigido al órgano que emitió el acto administrativo materia de impugnación.
b. Identificación del apelante, debiendo consignar su nombre y apellidos completos, domicilio real o procesal y número de documento nacional de identidad o carné de extranjería. En caso de actuación mediante representante, se acompañará el poder vigente respectivo con una antigüedad no mayor de 90 días, salvo que ya obre en el expediente.
c. El petitorio, con determinación clara y concreta de la pretensión.
d. Los fundamentos de hecho y de derecho que sustentan la petición.
e. Las pruebas instrumentales, de ser el caso, debiendo enumerarlas correlativamente.
f. Copias simples del escrito y sus recaudos para la autoridad recurrida.
g. La firma del apelante o de su representante.
h. La firma de abogado, debiendo consignarse el registro correspondiente.
i. De preferencia se señalará un domicilio procedimental en la ciudad sede del Tribunal, pudiendo consignar adicionalmente, para los efectos de la notificación de los proveídos, una dirección electrónica propia".

"**Artículo 28°.- Improcedencia del recurso de apelación**
El recurso de apelación será declarado improcedente cuando:

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS V°B° OSINFOR TFFS

OSINFOR (en adelante, Resolución Presidencial N° 142-2015-OSINFOR), así como en lo dispuesto en los artículos 113°, 207.2 y 211° de la Ley N° 27444.

20. De los actuados en el expediente se verifica que la Resolución Directoral N° 353-2011-OSINFOR-DSPAFFS fue notificada el 19 de diciembre de 2011, en el domicilio ubicado en Caserío Ancol Chico, distrito de Olmos, departamento de Lambayeque. En ese sentido, a efectos de cuestionar el pronunciamiento emitido por la primera instancia, el administrado debía presentar el recurso impugnatorio ante el OSINFOR a más tardar el 12 de enero de 2012 aplicando, además, el término de la distancia determinado en el Cuadro de Términos de la Distancia del OSINFOR aprobado por la Resolución Presidencial N° 272-2011-OSINFOR (en adelante, Resolución Presidencial N° 272-2011-OSINFOR)[7].

21. No obstante, el señor Pupuche presentó el recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 353-2011-OSINFOR-DSPAFFS ante la Oficina Desconcentrada de Chiclayo el 23 de enero de 2012, habiendo transcurrido hasta dicha fecha siete (7) días hábiles desde que venció el plazo legal otorgado para apelar la resolución directoral mencionada, tal como se observa en el siguiente gráfico:

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS V°B° OSINFOR TFFS

a. El Tribunal carezca de competencia para resolverlo por tratarse de una materia distinta a las previstas en el presente Reglamento.
b. Sea interpuesto fuera del plazo.
c. El impugnante se encuentre incapacitado legalmente para ejercer actos civiles o no acredite derecho o interés legítimo afectado.
d. El acto impugnado sea un acto preparatorio o un acto confirmatorio de otro ya consentido.
Se impugne el acto que dispone del inicio del procedimiento administrativo único".

7 **Resolución Presidencial N° 272-2011-OSINFOR.**

OD – CHICLAYO			
Departamento	**Provincia**	**Distrito**	**De distrito a OD**
LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	OLMOS	1

Gráfico N° 1

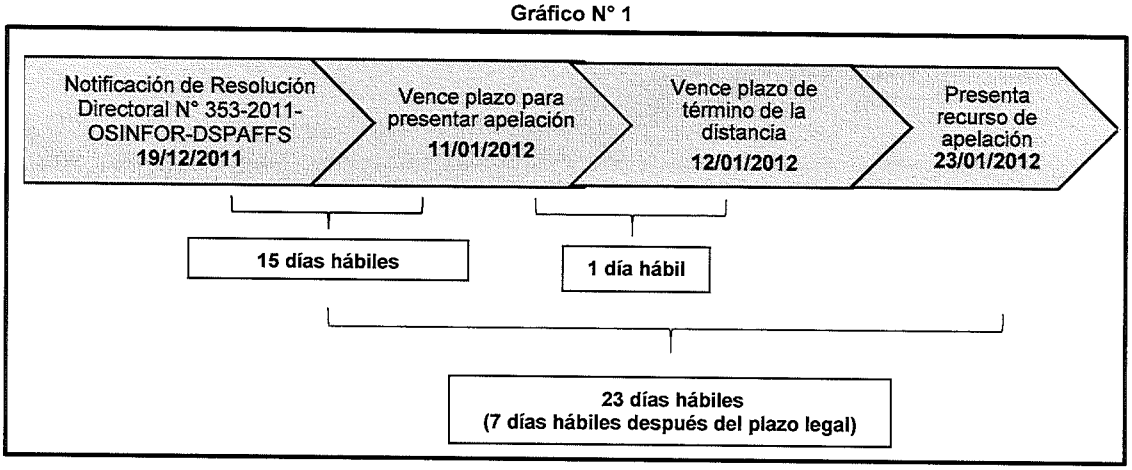

22. En virtud de lo señalado en el literal b del artículo 28° de la Resolución Presidencial N° 142-2015-OSINFOR[8], el recurso de apelación presentado fuera del plazo legal otorgado debe ser declarado improcedente.

23. En atención de lo expuesto, corresponde declarar la improcedencia del recurso de apelación interpuesto por el señor Pupuche contra la Resolución Directoral N° 353-2011-OSINFOR-DSPAFFS al haber sido presentado de forma extemporánea.

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1085; la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 29763, el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI; la Ley N° 27308, el Decreto Supremo N° 014-2001-AG y modificatorias; la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444; el Reglamento del Procedimiento Administrativo Único del OSINFOR, aprobado mediante Resolución Presidencial Nº 007-2013-OSINFOR, el Reglamento Interno del Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre del OSINFOR, aprobado mediante Resolución Presidencial N° 142-2015-OSINFOR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar **IMPROCEDENTE** por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto por el señor Arturo Pupuche Mayanga, titular de la Autorización para el Aprovechamiento de Productos Forestales con Fines Industriales y/o Comerciales en Bosques

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS V°B° OSINFOR TFFS

8 **Resolución Presidencial N° 142-2015-OSINFOR**
"Artículo 28°.- Improcedencia del recurso de apelación
El recurso de apelación será declarado improcedente cuando:
(...)

b. Sea interpuesto fuera de plazo.
(...)".

Secos en Superficies de hasta 500 ha N° 14-LAM-A-MAD-A-189-2009, contra la Resolución Directoral N° 353-2011-OSINFOR-DSPAFFS, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Artículo 2°.- NOTIFICAR la presente resolución al señor Arturo Pupuche Mayanga, a la Dirección de Supervisión de Permisos y Autorizaciones Forestales y de Fauna Silvestre del OSINFOR y a la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre – Lambayeque del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 3°.- Remitir el Expediente Administrativo Nº 022-2011-OSINFOR-DSPAFFS a la Dirección de Supervisión de Permisos y Autorizaciones Forestales y de Fauna Silvestre del OSINFOR, para los fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese,

Jenny Fano Sáenz
Presidenta
Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre
OSINFOR

Silvana Paola Baldovino Beas
Miembro
Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre
OSINFOR

Luis Eduardo Ramírez Patrón
Miembro
Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre
OSINFOR